

---

Propuesta de modificación al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas por los OPL.

---

## Propuesta de modificación al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación con el procedimiento para dar contestación a consultas formuladas por los OPL.

Con el propósito de dar respuesta oportuna a las consultas que formulen los Organismos Públicos Locales (OPL), se proponen modificaciones al procedimiento descrito en el Artículo 37 del Reglamento de Elecciones, de tal forma que se establezcan tiempos de respuesta y el OPL conozca la situación que guarden las mismas, conforme a lo siguiente:

Texto actual	Propuesta
<p><b>Artículo 37.</b> 1. En la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:</p>	<p><b>Artículo 37.</b> 1. En la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:</p>
<p>a) Toda consulta que realice un OPL deberá hacerse a través de su consejero presidente y dirigirse a la UTVOPL, <b>con copia al vocal ejecutivo de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.</b></p>	<p>Se modifica:</p> <p>a) Toda consulta que realice un OPL deberá hacerse exclusivamente a través de su consejero presidente y dirigirse a la UTVOPL, por conducto del vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva en esa entidad federativa, quien se hará cargo de remitirla, en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a la fecha de recepción del documento.</p>
<p>b) En caso que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta realizada por un OPL, deberá remitirla inmediatamente y sin mayor trámite, a la UTVOPL, con copia al vocal ejecutivo de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>c) Si el asunto versara sobre materias distintas a la competencia de la CVOPL, ésta turnará la consulta, a través de la Secretaría Técnica, a la Presidencia de la Comisión competente.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>Se agrega:</p> <p><b>c)</b> Una vez que la UTVOPL haya recibido la consulta, se encargará de turnarla a la Presidencia de la Comisión competente, así como a la Secretaría Técnica de la misma, dentro del día hábil siguiente a su recepción.</p>
<p><b>d)</b> La Presidencia de la Comisión que reciba la consulta, la enviará junto con los anexos que la acompañen, a la dirección ejecutiva o unidad técnica del Instituto que corresponda para que genere la respuesta, la cual en su caso, tendrá que ser presentada y aprobada por la misma Comisión.</p>	<p>Se modifica:</p> <p><b>d)</b> La Presidencia de la Comisión que reciba la consulta, ordenará su atención, instruyendo a la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente:</p> <p>I. Dar contestación directamente a la consulta formulada, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando sea la reiteración de un contenido normativo existente o en su caso, exista precedente previo, mediante acuerdo o resolución del INE.</p> <p>II. Si del análisis del tema, se advierte que la respuesta trata de un criterio no general o de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, o en su caso, involucre dos o más Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, deberá presentarla a la Comisión correspondiente, para que sea analizada y aprobada en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>De las respuestas emitidas por las Comisiones, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, la UTVOPL elaborará una relación donde clasificará conforme las consultas conforme al tema y el sentido de las respuestas y la pondrá a disposición de las Comisiones, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.</p>

<p><b>e)</b> Si la consulta amerita la definición de un criterio aplicable de manera general a todos los OPL, la UTVOPL deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, junto con sus anexos, para que en coordinación con las áreas competentes, se elabore el proyecto de criterio respectivo, para su presentación y, en su caso, aprobación por la Comisión correspondiente y el Consejo General.</p>	<p>Se modifica:</p> <p><b>e)</b> Si la Comisión considera que la respuesta amerita la definición de un criterio aplicable de manera general a todos los OPL, deberá remitir el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General.</p>
<p><b>f)</b> Atendiendo a la naturaleza de cada solicitud, el desahogo de las consultas se realizará en un plazo breve y de manera oportuna; aquellas solicitudes presentadas dentro del desarrollo de algún proceso electoral local, deberán resolverse de inmediato, a fin de evitar un retraso en la ejecución de las actividades propias de dicho proceso.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p>Se agrega:</p> <p><b>f)</b> Una vez aprobado el sentido de la respuesta por la Comisión correspondiente, o en su caso por el Consejo General, la dirección ejecutiva o unidad técnica la enviará a la UTVOPL, quien deberá de remitirla al OPL que realizó la consulta en primera instancia, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad que se trate.</p>
<p><b>g)</b> La respuesta generada por la dirección ejecutiva o unidad técnica que, en su caso, se haya aprobado en la Comisión</p>	<p>Se modifica:</p> <p><b>g)</b> Además de enviarse a la UTVOPL, la Secretaría Técnica de la Comisión que emitió la respuesta, la remitirá a la Secretaría</p>

<p>competente, deberá remitirse al Presidente de la CVOPL para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General.</p>	<p>Ejecutiva del Instituto para que por su conducto se notifique a los integrantes del Consejo General.</p>
<p>h) La UTVOPL notificará de inmediato la respuesta de la consulta al Órgano Superior de Dirección del OPL que la formuló, a través del consejero presidente, así como a la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, quien la hará del conocimiento de los consejos local y distritales de la entidad. Asimismo, la UTVOPL deberá enviar copia de la respuesta a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del resto de los OPL, para su conocimiento.</p>	<p>Se modifica en inciso i).</p>
	<p>Se agrega:</p> <p><b>h)</b> Si por alguna razón, se prevé que no es posible emitir respuesta definitiva en el plazo señalado en las fracciones anteriores, el Secretario Técnico de la comisión responsable, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la recepción deberá emitir comunicado a la UTVOPL en el que indique las causas por las que no es posible emitir la determinación correspondiente en el periodo que este reglamento establece, así como la fecha estimada en que la consulta será resuelta, situación que la UTVOPL hará del conocimiento del OPL.</p>
	<p>Antes inciso h). Se modifica texto:</p> <p><b>i)</b> Toda respuesta que se emita para un OPL en particular, la UTVOPL la hará del conocimiento de las Presidencias de los OPL de las demás entidades, con el propósito de que se dé a conocer a los integrantes de sus respectivos órganos superiores de dirección, a fin de que las consideren, previo trámite de cualquier consulta similar.</p>

